

NOTARIA
IMA-SEPTIMA
ABOGADO
E. CAÑARTE A.
NOTARIO

2002
Agosto

1	N U M E R O : 389/80	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
2		DENOMINADA "SETPA, SERVICIOS TEC
3		NICOS PARA EL AGRO C.A."
4		CUANTIA: 1'280.000,00
5	En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-	
6	yas, República del Ecuador, hoy día Jueves veintiocho de	
7	Agosto de	mil novecientos ochenta, ante mí, ABOGADO
8	NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA,	NOTARIO TITULAR DECI
9	MO SEPTIMO DEL CANTON,	comparecen: Ingeniero HUMBERTO
10	PENDOLA PENDOLA,	quien declara ser ecuatoriano, casado,
11	mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por sus propios	
12	derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene forma-	
13	da con la señora MARIA ANTONIETA MIRAGLIA DE PENDOLA, quien	
14	declara ser ecuatoriana, dedicada a la dirección de su hogar,	
15	mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; Ingeniero MARCE	
16	LO LOOR LOOR,	quien declara ser ecuatoriano, casado,
17	mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por sus propios	
18	derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene formada	
19	con la señora NANCY LASCANO DE LOOR, quien declara	
20	ser ecuatoriana, Profesora, dedicada a la dirección de	
21	su hogar, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; In-	
22	geniero JAIME PESANTES PESANTES,	quien declara ser ecua
23	toriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciu-	
24	dad; Doctor JAIME GUSTAVO PESANTES VALAREZO,	quien
25	declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, do-	
26	miciliado en esta ciudad; e , Ingeniero GUIDO EDUARDO	
27	FLOR COSTALES,	quien declara ser ecuatoriano, casado, ma-
28	yor de edad, domiciliado en esta ciudad , por sus propios	

1 derechos; capaces para obligarse y contratar a quienes de
2 conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados
3 de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a
4 la que proceden de una manera libre y voluntaria, para
5 su otorgamiento me presentan la minuta del tenor si-
6 guiente:-----

7 S E Ñ O R N O T A R I O .-Sírvase autorizar en el Pro-
8 tocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitu-
9 ción de compañía anónima que celebramos al tenor de
10 las siguientes cláusulas:-----

11 P R I M E R A : INTERVINIENTES.- Comparecemos al otorga-
12 miento de la presente escritura los señores Ingeniero Hum-
13 berto Péndola Péndola, Ingeniero Marcelo Loor Loor, Ingenie-
14 ro Jaime Pesantes Pesantes, doctor Jaime Gustavo Pesan-
15 tes Valarezo e Ingeniero Guido Eduardo Flor Costales, ma-
16 yores de edad, ecuatorianos, casados, y domiciliados en Gua-
17 yaquil.-----

18 S E G U N D A : DEL CONTRATO.- Los referidos compare-
19 cientes manifestamos por la presente nuestra voluntad
20 de constituir una compañía anónima por la vía simul-
21 tánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para
22 émprender en operaciones civiles, a fin de participar en
23 las utilidades que resultaren de las mismas.-----

24 T E R C E R A .- La sociedad en formación se regirá por
25 las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil
26 y por los siguientes estatutos sociales.-----

27 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SETPA, SERVICIOS TECNICOS PA-
28 RA EL AGRO C.A.": -----

1 A R T I C U L O P R I M E R O .- Con la denominación de
2 "SETPA, Servicios Técnicos para el Agro C.A.", se constituye
3 una Compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que tendrá por obje-
4 to dedicarse a la prestación de servicios técnicos en infraes-
5 tructura agrícola, así como también, podrá dedicarse a la In-
6 geniería y construcción de toda clase de obras civiles e in-
7 dustriales.- A R T I C U L O S E G U N D O .- La Com-
8 pañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
9 República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agen-
10 cias, oficinas, etcétera, en cualquier lugar de la República
11 o fuera de ella, cumpliendo los requisitos y formalidades exi-
12 gidos por la Ley.- A R T I C U L O T E R C E R O .-EL
13 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años conta-
14 dos desde su inscripción en el Registro Mercantil de Guaya-
15 quil, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por
16 resolución de la Junta General, convocada expresamente para
17 el efecto, con el voto de una mayoría que represente por
18 lo menos las dos terceras partes del capital pagado
19 concurrente a la reunión.-----
20 A R T I C U L O C U A R T O .-El Capital de la Compañía es
21 de un millón doscientos ochenta mil sucres, dividido en mil
22 doscientas ochenta acciones, ordinarias y nominativas, de
23 un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del
24 cero cero cero uno al mil doscientos ochenta inclusive.-
25 La Junta General, puede, en cualquier tiempo, autorizar,
26 el aumento del capital cumpliéndose con todas las formali-
27 dades legales requeridas para el efecto. Las nuevas
28 acciones serán ofrecidas en primer término a los pro-



NOTARIA
MA-SEPTIMA

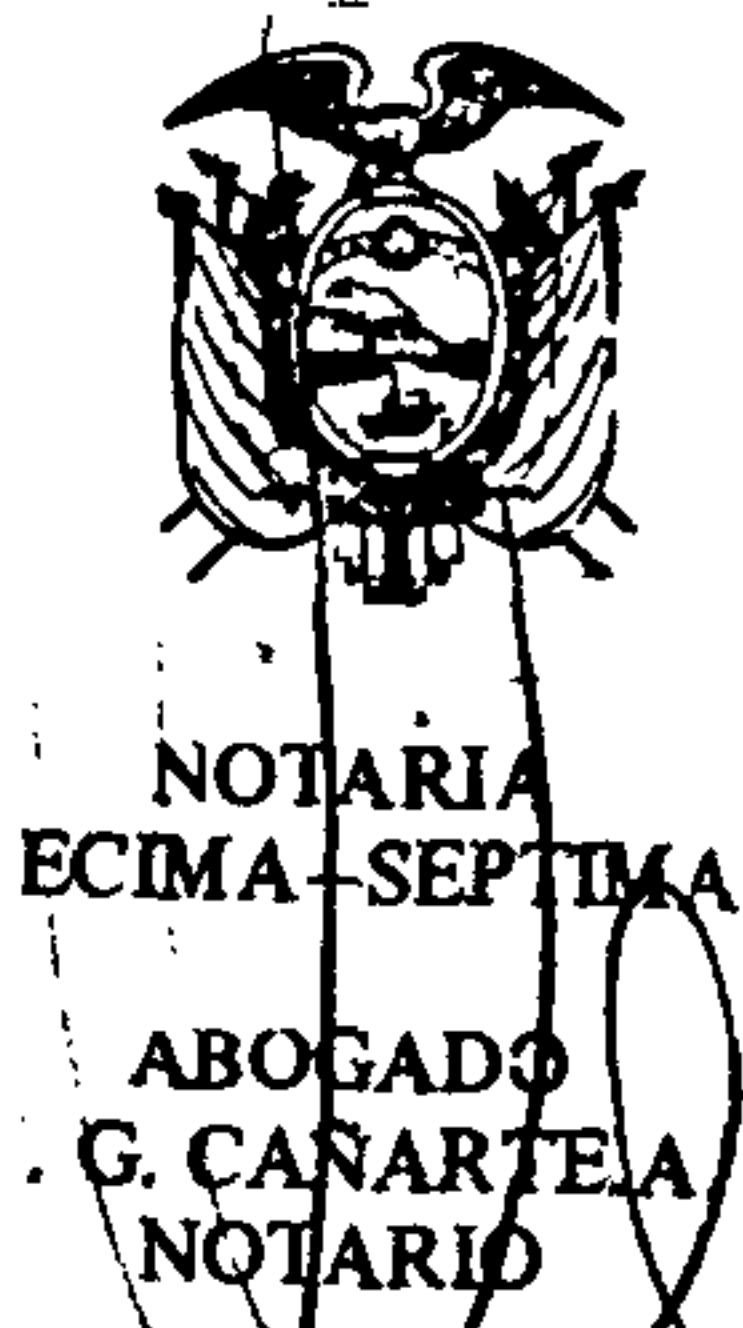
ABOGADO
CANARTE A.
NOTARIO

1 pietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes
2 podrán suscribirse en proporción al número de acciones que
3 tuvieran; pero, si así no lo hicieran uno o más de los
4 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán
5 a los demás accionistas, y sólo podrán ser ofrecidas al
6 público las nuevas acciones que ningún accionista hu-
7 biere deseado suscribir.-----

8 A R T I C U L O Q U I N T O .- Las acciones son ordina-
9 rias y nominativas y los títulos de las mismas con-
10 tendrán las declaraciones exigidas por la Ley y lle-
11 vará las firmas del Presidente Ejecutivo y del
12 Gerente General, o de quien haga sus veces.-

Un título poder representar una o más acciones.-
Cada acción es indivisible y en caso de estar to-
15 talmente liberada dá derecho a un voto en las
16 deliberaciones de la Junta General. La acción que
17 no estuviere totalmente liberada tendrá derecho
18 a voto en proporción a su valor pagado.-----

A R T I C U L O S E X T O .- Las acciones se transfieren
y trasmiten de conformidad con las disposiciones lega-
21 les. La Compañía considerará como dueño de las accio-
22 nes nominativas a quien aparezca inscrito como tal
23 en el libro de Acciones y Accionistas de la
24 misma. En caso de constituirse usufructo de una o
25 más acciones, la calidad de accionista corresponderá
26 al nudo propietario; pero el usufructuario tendrá
27 derecho a participar en las ganancias sociales ob-
28 tenidas durante el período del usufructo; y, a



1 que se repartan dentro del mismo. Igualmente, al
2 usufructuario corresponderá el ejercicio del dere-
3 cho a participar y votar libremente en las Juntas
4 Generales, pudiendo las partes pactar libremente
5 los demás derechos que corresponden normalmente al
6 accionista.-----
7 En^{el/} caso de acciones dadas en prenda, la Compañía
8 reconocerá las estipulaciones celebradas entre el
9 accionistas y el acreedor prendario, respecto del
10 ejercicio de los derechos de accionistas.-----
11 A R T I C U L O S E P T I M O . En caso de extravío,
12 pérdida, sustracción o inutilización de un título
13 de acción o acciones, se observarán las disposiciones
14 legales para conferir un nuevo título en reemplazo
15 del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.----
16 A R T I C U L O O C T A V O .- La responsabilidad
17 de cada accionista se limita al monto de su
18 acción o acciones.-----
19 A R T I C U L O N O V E N O .- La Compañía puede ad-
20 quirir sus propias acciones por resolución de la
21 Junta General, cumpliéndose al efecto las dispo-
22 siciones legales pertinentes.-----
23 C A P I T U L O S E G U N D O: ADMINISTRACION
24 Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA .-----
25 A R T I C U L O D E C I M O .- La Compañía será
26 gobernada por la Junta General de Accionistas, y
27 administrada por el Presidente Ejecutivo, el Geren-
28 te General, quienes tendrán las atribuciones que

1 les competen por la Ley y estos Estatutos.-----

2 A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .-

3 El Presidente Ejecutivo y el Gerente General,
4 separadamente, son los representantes legales y
5 administrativos de la compañía en todos sus negocios
6 y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
7 extrajudiciales, los cuales actuarán siempre bajo
8 la denominación social y con sujeción a la Ley
9 y a los presentes Estatutos.-----

C A P I T U L O T E R C E R O : JUNTA GENERAL-

11 A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- La

12 Junta General de Accionistas, constituida con el
13 quórum que señalan estos Estatutos, es la más
14 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y
15 resoluciones obligan a todos los accionistas, al
16 Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y a
los demás funcionarios y empleados de la compañía.

Los accionistas pueden hacerse representar en

19 las Juntas Generales por otra persona, mediante
20 simple carta dirigida en ese sentido al Presiden-
21 te Ejecutivo, o al Gerente General de la Compañía,
22 pero los administradores no podrán tener esta
23 representación.-----

24 A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .- La

25 Junta General sesionará ordinariamente por lo
26 menos una vez al año en el transcurso del primer
27 trimestre posterior a la terminación del ejercicio
28 económico; y, además, se reunirá extraordinariamente

1 cuando fuere convocada para tratar los asuntos
2 puntualizados en la convocatoria. Toda convocatoria
3 a Junta General la hará el Presidente Ejecutivo
4 o el Gerente General, en la forma establecida
5 en la Ley. Salvo las excepciones legales, será
6 nula toda resolución de la Junta General acerca
7 de un asunto no determinado en la convocatoria o
8 cuando a la Junta respectiva no se hubiere convo-
9 cado al comisario según la Ley. Sin embargo, la
10 Junta General podrá constituirse sin necesidad de
11 convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en cualquier
12 lugar dentro del territorio nacional, para tratar
13 cualquier asunto, cuando esté presente o representa-
14 do todo el capital social pagado en la forma
15 que la misma Ley determina.-----
16 ARTICULO DECIMO CUARTO .-La
17 Junta General no podrá instalarse con primera con-
18 vocatoria si no hay una representación de por lo
19 menos la mitad del capital social pagado.) Cuando
20 en virtud de la primera convocatoria no se reuniere
21 la representación referida, se hará de acuerdo
22 con la Ley segunda convocatoria, con ocho días
23 de anticipación por lo menos, debiendo entonces
24 constituirse la Junta sea cual fuera el número
25 y representación de los accionistas que asistan,
26 lo cual así se hará presente en la respectiva
27 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá mo-
28 dificarse el objeto de la primera convocatoria.-----



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
J. G. CANARTE A.
NOTARIO

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá

la Junta General el Presidente Ejecutivo o en su

falta la persona que designe la Junta. El Gerente

General actuará de Secretario y en caso de falta

este funcionario ocupará la Secretaría la persona

que asimismo designen los concurrentes, salvo las

excepciones previstas en la Ley y en los pre-

sentes Estatutos, las decisiones de la Junta Gene-

ral serán tomadas por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco

y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Las actas de las sesiones serán llevadas a má-

quina, de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atri-

buciones de la Junta General de Accionistas, a)

Nombrar Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comi-

sario Principal y Comisario Suplente de la Compañía;

b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funciona-

rios indicados en el literal anterior y remover-

los cuando estime conveniente ; c) Fijar la remune-

ración de los funcionarios de la compañía y asig-

narles gastos de representación; d) Conocer los in-

formes, balances y demás cuentas que se some-

tan a su consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades

y fijar las cantidades o cuotas para la formación

del fondo de reserva de la compañía o para reservas

especiales; f) Reformar los presentes Estatutos; g)

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

1 Interpretar dichos Estatutos con fuerza obli-
2 gatoria; h) Conocer y resolver, con las más amplias
3 facultades, cualquier asunto que le sometan a su
4 consideración los funcionarios de la Compañía a
5 sus accionistas; e, i) Dictar cuantos acuerdos
6 y resoluciones sean necesarios para la mejor orien-
7 tación y marcha de los negocios sociales.-----
8 C A P I T U L O C U A R T O: DEL PRESIDENTE EJE -
9 CUTIVO Y GERENTE GENERAL .- El Presidente Eje-
10 cutivo y el Gerente General durarán cinco años
11 en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinida-
12 mente, Para ser Presidente Ejecutivo y Gerente Ge-
13 neral no se requiere ser accionista . El Presiden-
14 te Ejecutivo o el Gerente General continuarán en
15 el ejercicio de sus cargos aún cuando expire su
16 plazo, hasta ser debidamente reemplazados.-----
17 A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- Son
18 atribuciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente
19 General, separadamente: a) Representar a la compañía
20 judicial y extrajudicialmente, debiendo suscribir los
21 contratos que obliguen a la compañía; b) Administrar
22 los negocios, bienes y propiedades de la compañía,
23 dirigiendo y realizando singularmente todos los
24 actos y contratos de la misma , de acuerdo con
25 las orientaciones de la Junta General de Accionis-
26 tas; c) Organizar las oficinas y dependencias de
27 la Compañía, nombrar y remover libremente a los
28 factores, procuradores judiciales, dependientes, y

más empleados, a todos los cuales les fijarán
sus honorarios o sueldos y sus atribuciones y les
exigirán el cumplimiento de sus deberes; d) Cumplir
y hacer cumplir las leyes, estos estatutos y los
acuerdos y resoluciones de la Junta General de ac-
cionistas; e) Abrir los establecimientos, las ofi-
cinas, las agencias y sucursales, Cuando se acorda-
re estatutariamente su funcionamiento. f) Presentar
anualmente a la Junta General de Accionistas un
informe detallado y razonado del estado y curso
de las operaciones sociales, que hubieren realizado,
junto con los balances, inventarios anuales y las
cuentas de pérdidas y ganancias; g) Formular el Re-
glamento Interno de la compañía; h) Vigilar la
Contabilidad de la compañía, proporcionar al Comisa-
rio cuantos informes desee conocer acerca de
la misma, y suministrar a los accionistas las co-
pias y los informes a que tiene derecho de con-
formidad con la Ley; e , I) Responder ante la
compañía por la marcha de los negocios sociales;
y, en general, administrar directamente y promover
por cuantos medios estén a su alcance el desa-
rrollo de la compañía, sin más reservas que las
funciones señaladas a la Junta General de Accionis-
tas por el artículo décimo sexto de estos Es-
tatutos, pudiendo inclusive nombrar apoderados es-
peciales para la administración de sucursales y
agencias o para negocios especiales.-----

1 A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- La
2 Junta General podrá designar un Vice-Presidente
3 y/o Subgerente, quienes tendrán las facultades
4 administrativas internas que le señale tal organismo,
5 así como las de reemplazar al Presidente Ejecutivo
6 y/o Gerente General, respectivamente, en caso de
7 falta, ausencia temporal o imposibilidad de éstos,
8 con todas sus atribuciones, incluida la de re-
9 presentar legalmente a la Compañía.-----

10 C A P I T U L O Q U I N T O : COMISARIOS :-----

11 A R T I C U L O V I G E S I M O .- La Junta General
12 de Accionistas nombrará un Comisario Principal
13 y un Comisario Suplente, los cuales podrán ser
14 personas extrañas a la Compañía y durarán un año
15 en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde
16 al Comisario de la compañía examinar la conta-
17 bilidad de la misma y sus comprobantes, e infor-
18 mar a la Junta General de Accionistas, anualmente,
19 acerca de la situación económica de la misma, y
20 sobre las operaciones realizadas, los balances y
21 las cuentas que se deben presentar a la Junta
22 General, especialmente sobre el balance y cuenta
23 de pérdidas y ganancias. El Comisario Suplente actuará
24 a falta del principal.-----

25 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O .-

26 Siempre que lo crea conveniente para los intereses
27 de la compañía el Comisario podrá solicitar al
28 Presidente Ejecutivo o al Gerente General que



1 convoque a Junta General de Accionistas, para cono-
2 cer y resolver sobre el punto o puntos que
3 determine.-----

4 A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .-

5 Está prohibido al Comisario Principal o Suplente

6 a) Delegar el ejercicio de su cargo; b) Represen-
7 tar a los accionistas en las sesiones de Junta
8 General; c) Negociar o contratar por cuenta pro-
9 pia con la compañía; y, d) Los demás particulares.
0 establecidos por la Ley.-----

11 C A P I T U L O S E X T O : D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S .

12 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .-

3 Las utilidades realizadas por la Compañía se liqui-
darán al treinta y uno de diciembre de cada año.

5 A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O .- Al

16 hacer el reparto de las utilidades líquidas la
17 Junta General deberá separar anualmente un
diez por ciento, por lo menos, para formar el

fondo de Reserva Legal, hasta que éste haya

20 alcanzado por lo menos un valor igual al cincuen-
21 ta por ciento del capital social, Cuando el fondo

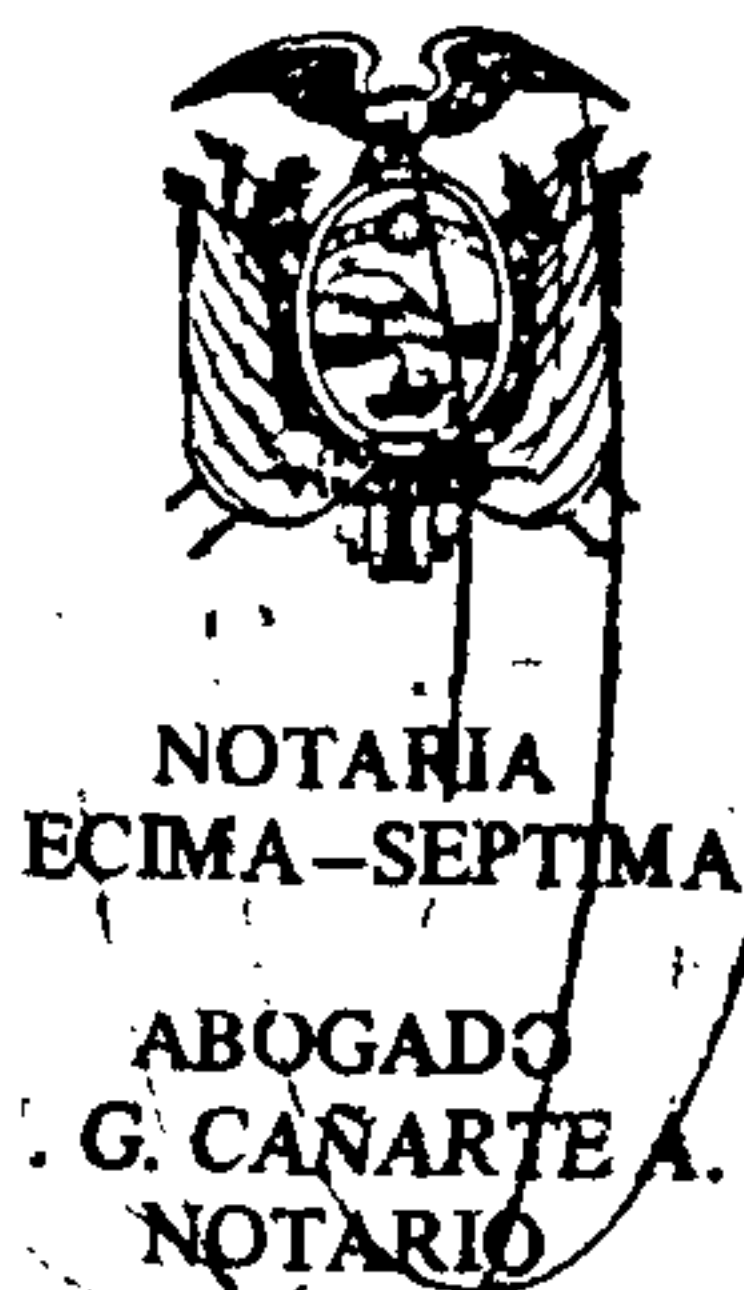
22 de Reserva Legal haya disminuído de valor por
23 cualquier motivo, deberá ser reconstruído de

24 la misna manera.- Además de la constitución del

25 mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta Ge-

26 neral de Accionistas podrá acordar y disponer de

27 la formación de reservas expresas de libre disposi-
28 ción, ya sea para prever situaciones indecisas



1 o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya
2 para capitalizarlas luego total o parcialmente o
3 ya para reinvertirlas en activos fijos de su propia
4 empresa o acciones de otra compañía. Para la forma-
5 ción de las reservas de libre disposición preindi-
6 cadas, la Junta General de Accionistas fijará los
7 porcentajes respectivos, los mismos que se deduci-
8 rán de las utilidades de la compañía, una vez que de
9 ellas se haya extraído el correspondiente porcenta-
10 je para la formación del Fondo de Reserva Legal.

11 ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-
12 sino por las/
13 No se repartirán/ utilidades líquidas, o por expresas
14 reservas efectivas de libre disposición, ni devenga-
15 rán intereses los dividendos que no se reclamen
16 a su debido tiempo. La Compañía no puede con-
17 traer obligaciones ni distraer fondos de su Reserva
18 Legal con el objeto de repartir utilidades.-----

19 ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- En
20 caso de que la compañía termine por la expiración
21 del plazo fijado para su duración, o por cualquier
22 otro motivo, las utilidades, las pérdidas y el
23 Fondo de Reserva Legal, y las reservas expresas
24 de libre disposición, se distribuirán a prorrata del
25 valor pagado de cada acción.-----

26 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-
27 Cuando la Junta General lo resuelva por una ma-
28 yoría que represente más de las tres cuartas par-
tes del capital pagado concurrente a la reunión,

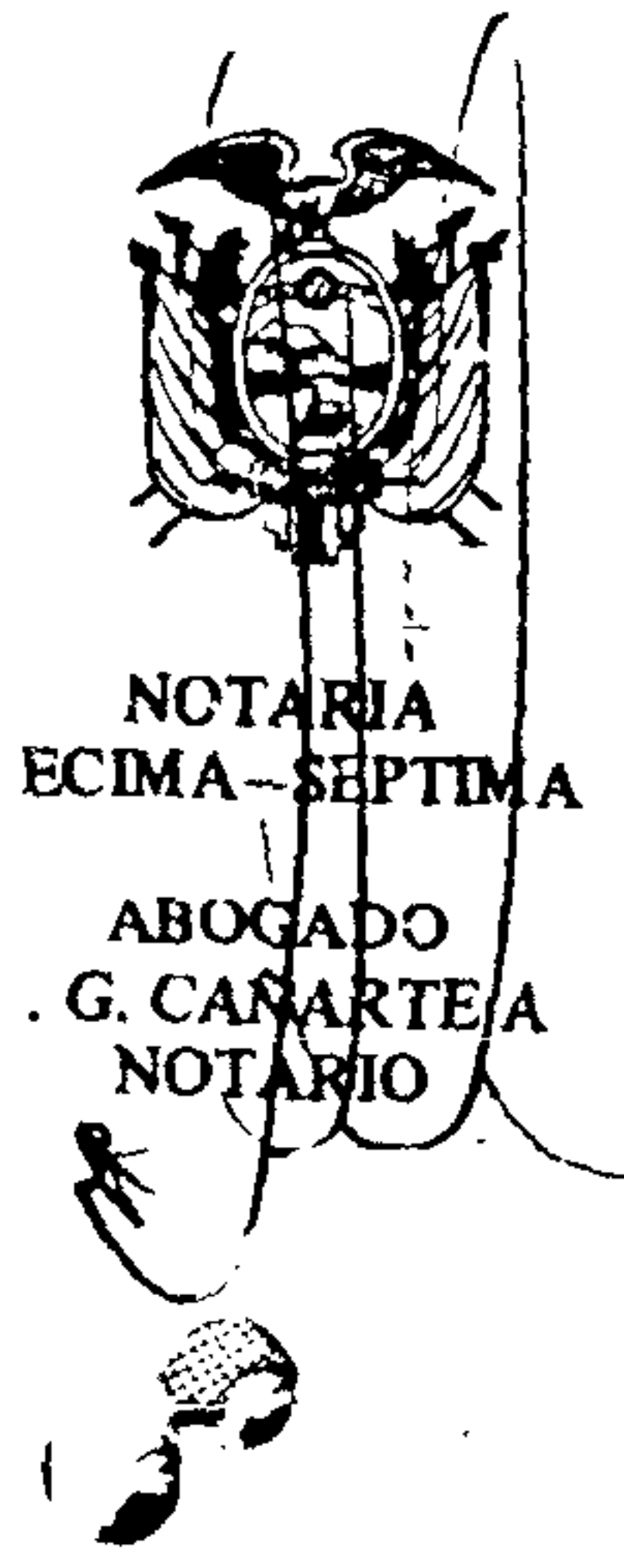
la compañía podrá disolverse anticipadamente. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía por mayoría de votos. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O .- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O .- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de obscuridad en su texto o de falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.-----

C A P I T U L O S E P T I M O : D E L A S U S C R I P C I O N °

DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social está totalmente suscrito en la siguiente forma: Ingeniero Jaime Eduardo Pesantes Pesantes, ha suscrito seis acciones; doctor Jaime Gustavo Pesantes Valarezo ha suscrito tres acciones; Ingeniero Guido Flor Costales ha suscrito tres acciones; Ingeniero Humberto Péndola Péndola ha suscrito novecientas cincuenta y un acciones; y, el Ingeniero Marcelo Loor Loor

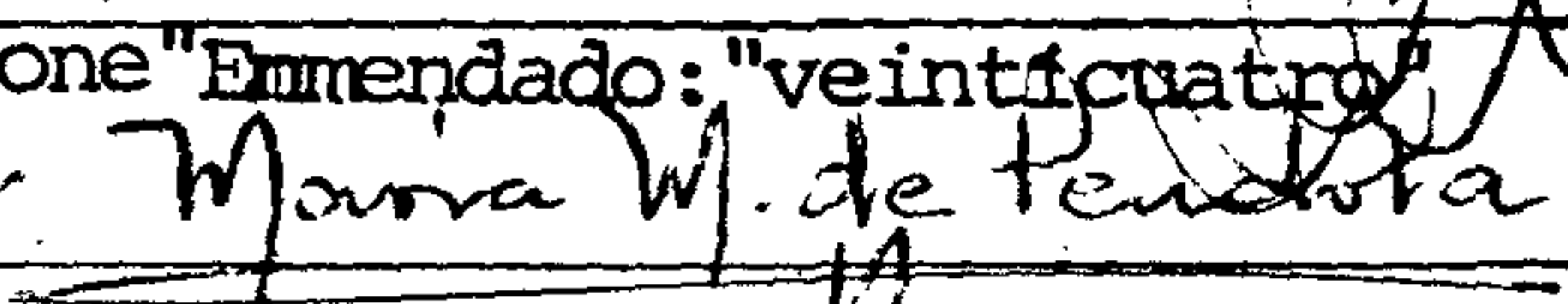


1 ha suscrito trescientos diecisiete acciones. Todas
2 las acciones suscritas son ordinarias y nominativas
3 de un valor nominal de un mil sucres cada una.----
4 DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de
5 la Compañía "SETPA", SERVICIOS TECNICOS PARA EL AGRO C.A.",
6 ha sido totalmente pagado por los socios fundadores, parte
7 en dinero efectivo y parte en especie. En numerario: Los
8 señores Ingeniero Jaime Eduardo Pesantes Pesantes, doctor
9 Jaime Gustavo Pesantes Valarezo e Ingeniero Guido E-
10 duardo Flor Costales, en pago de las acciones por
11 ellos suscritas ha aportado su valor en dinero efec-
12 tivo según consta del certificado de depósito ban-
13 cario que se adjunta para su protocolización conjun-
14 tamente con esta escritura; y, en Especie: Los Inge-
15 nieros Humberto Péndola Péndola y Marcelo Loor Loor,
16 en pago de las novecientas cincuenta y un y trescien-
17 tas diecisiete acciones por cada uno de ellos suscri-
18 tas, en su orden, aportan y transfieren en enajenación
19 perpetua a la sociedad en formación, el inmueble de
20 su propiedad común que se describe a continuación, el
21 mismo que han avaluado todos los socios fundadores
22 en la suma total de un millón doscientos sesenta y ocho
23 mil sucres, y del cual las dos terceras partes correspon-
24 den al Ingeniero Humberto Péndola, quien con su parte paga
25 las novecientas cincuenta y un acciones por él sus-
26 critas; y, la una tercera parte corresponde al Ingeniero
27 Marcelo Loor Loor, quien con su parte paga las trescientas
28 diecisiete acciones por él suscritas. El referido inmueble

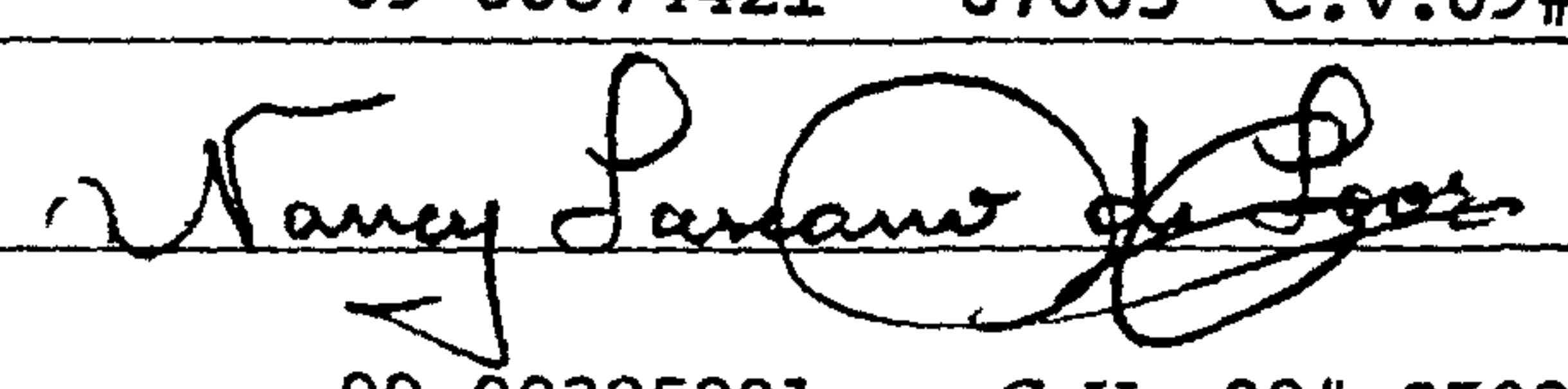
critura; y, en general, realicen todos los actos
conducentes a la legal conformación de la sociedad,
incluida su inscripción en el Registro Mercantil de
este Cantón.--- Usted señor Notario, agregará las
demás cláusulas de estilo para la correcta validez
de esta escritura,- firmado.- Abogado Darío Egas
Peña - Abogado.- Registro número ochocientos veinticuatro.-
Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura
Pública.- Quedan agregados a mi Registro formando par-
te integrante de la presente escritura los certifica-
dos de la Jefatura de Rentas de no adeudar al Fis-
co; Integración de Capital; Departamento Financiero Mu-
nicipal; Benemerito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; Al-
cabalas y sus adicionales.-----

Leída que fué esta escritura de principio a fin,
por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes,

éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.

Entre líneas: "el" sino por las "treinta" Frugone Emendado: "veinticuatro"


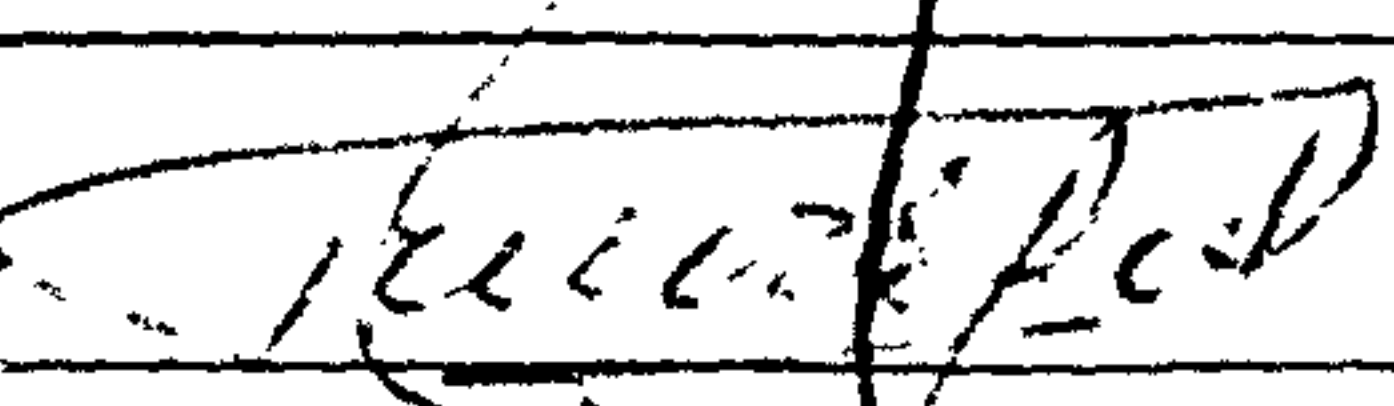
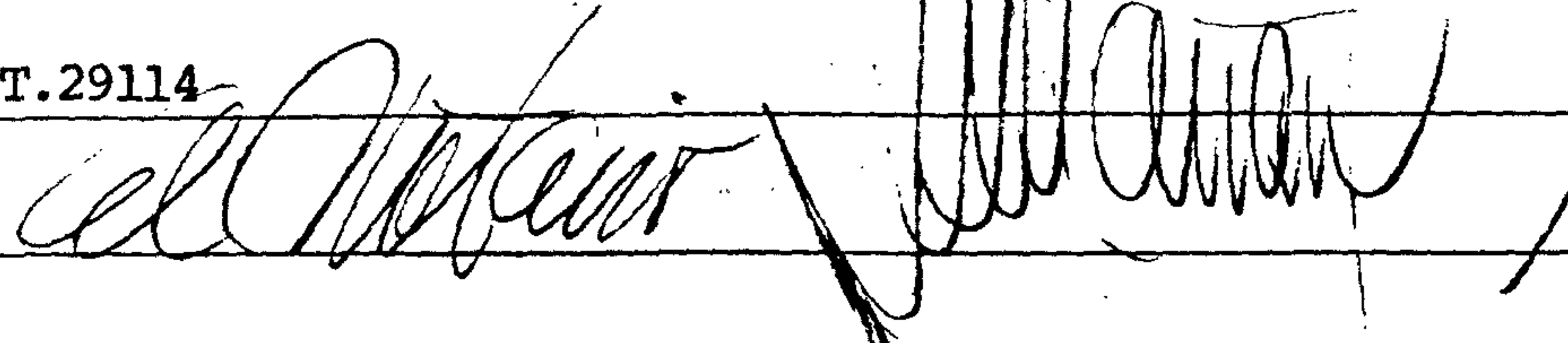
09-00238703 C.T. 33186 C.V.09#130700 09-00874421 07605 C.V.09#132859

09-00456799 C.T. 07606 
C.V. 09#528148

09-00325291 C.V. 09# 370350

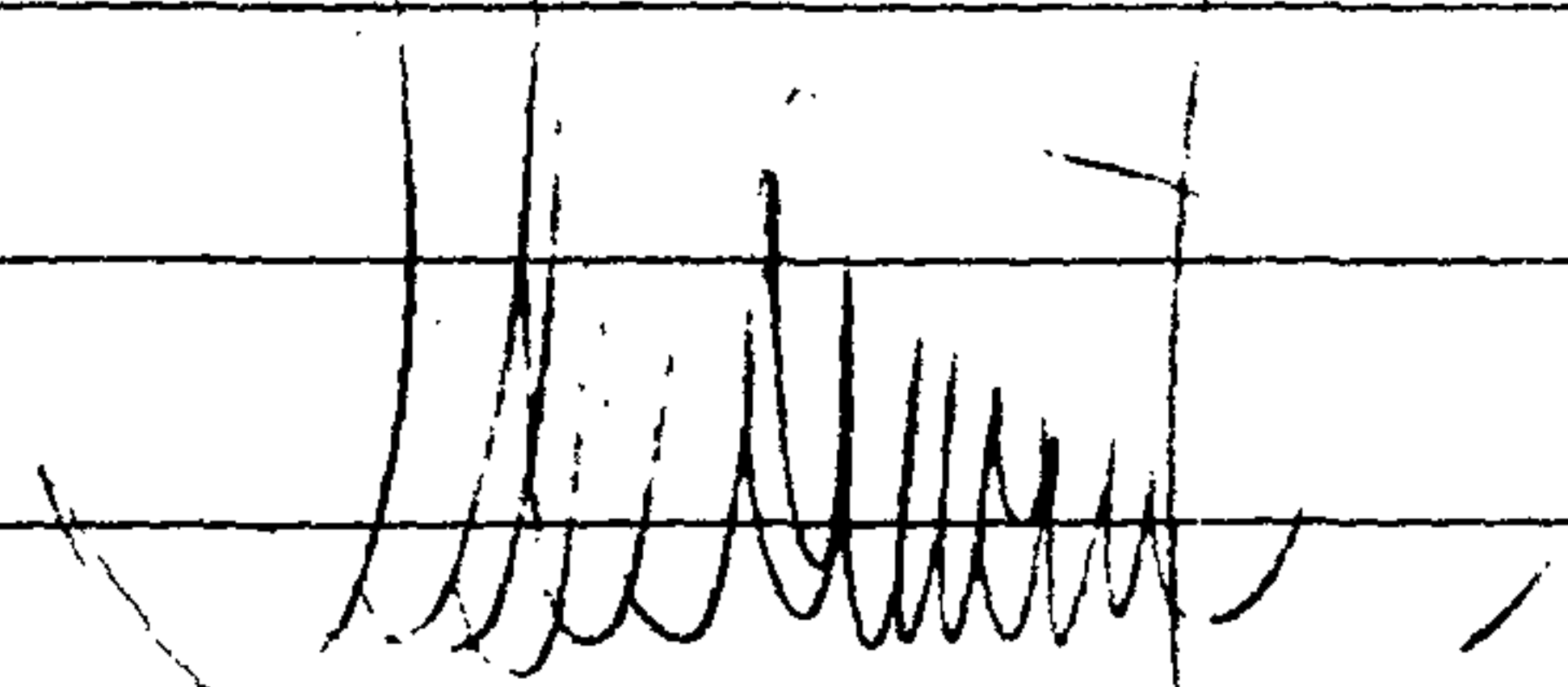
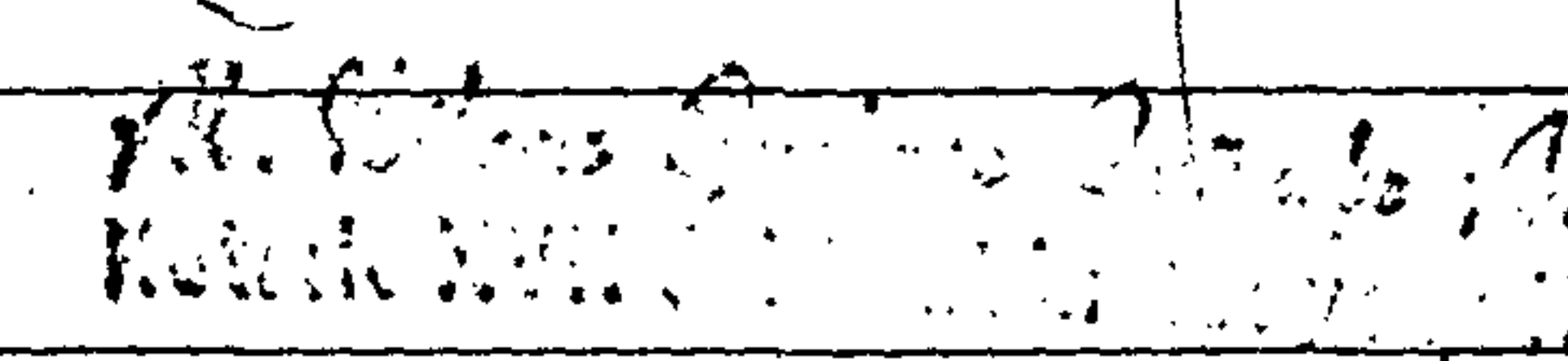
09-0382386-2 C.T.33185 C.V.09#207617

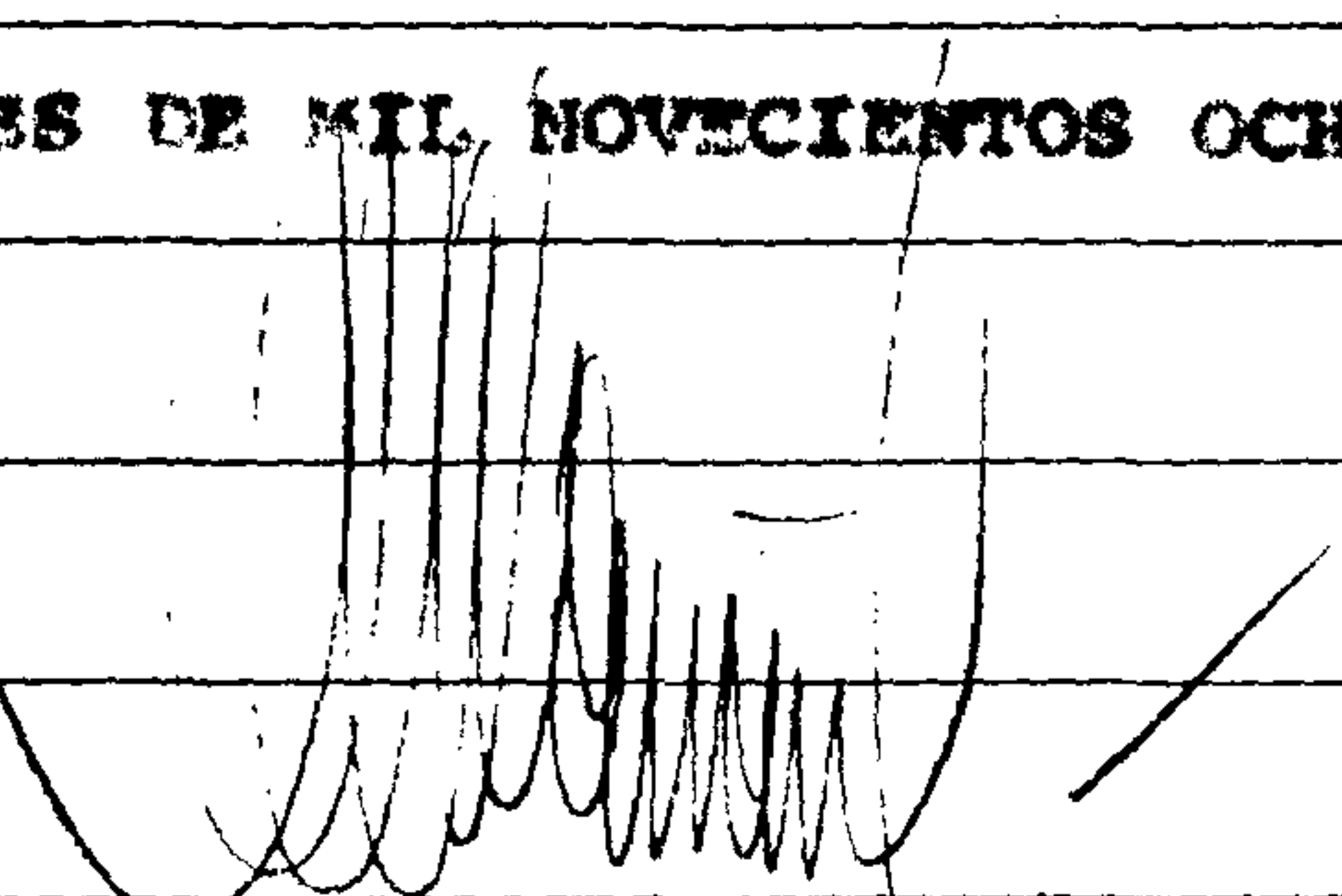
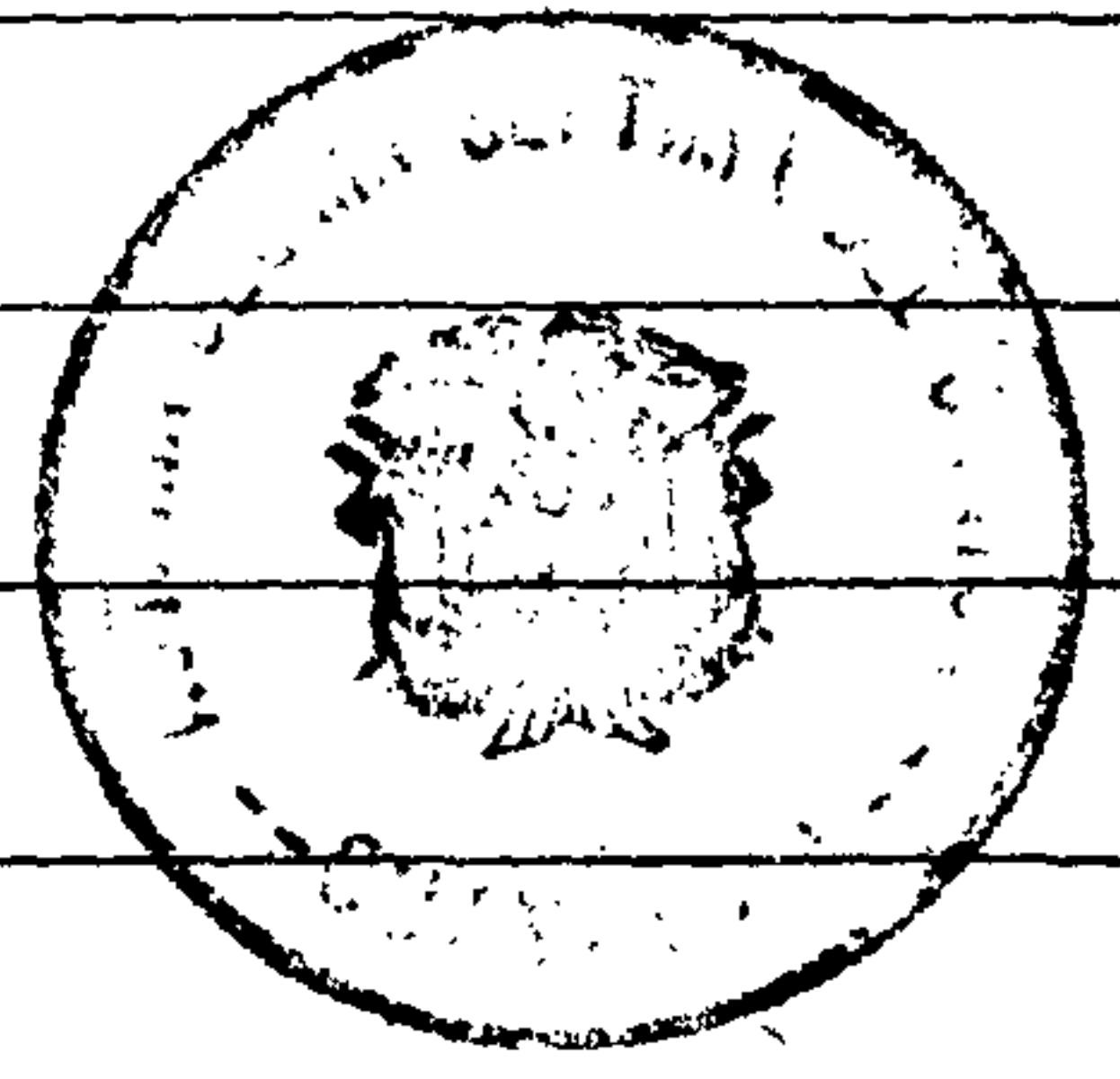
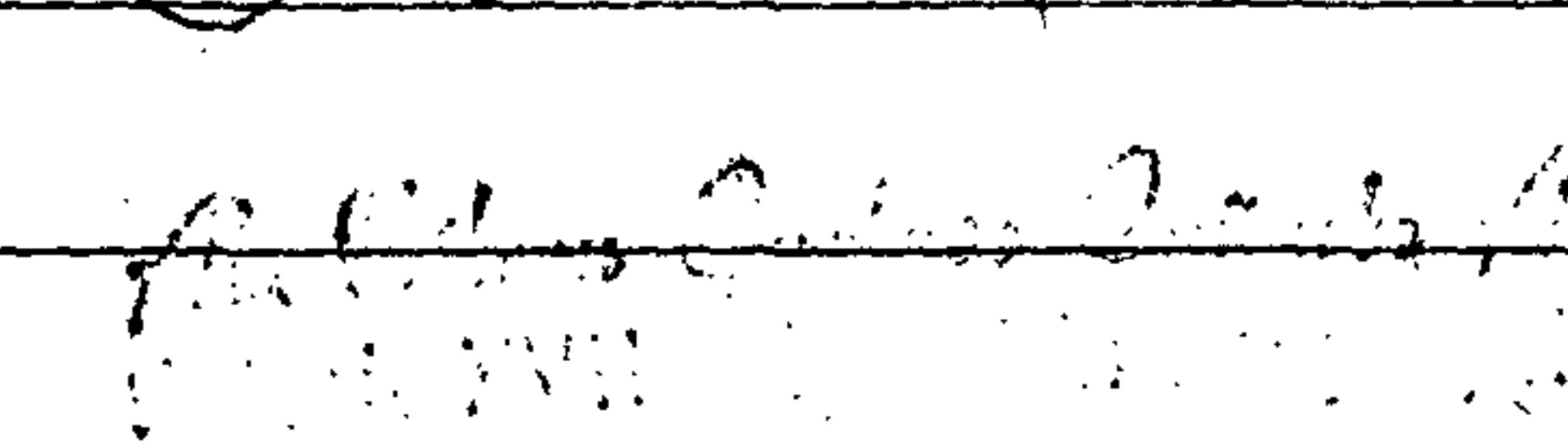

09-00727650 27971 C.V. 09# 207943


09-00624002 C.T.29114
C.V.09#164587 

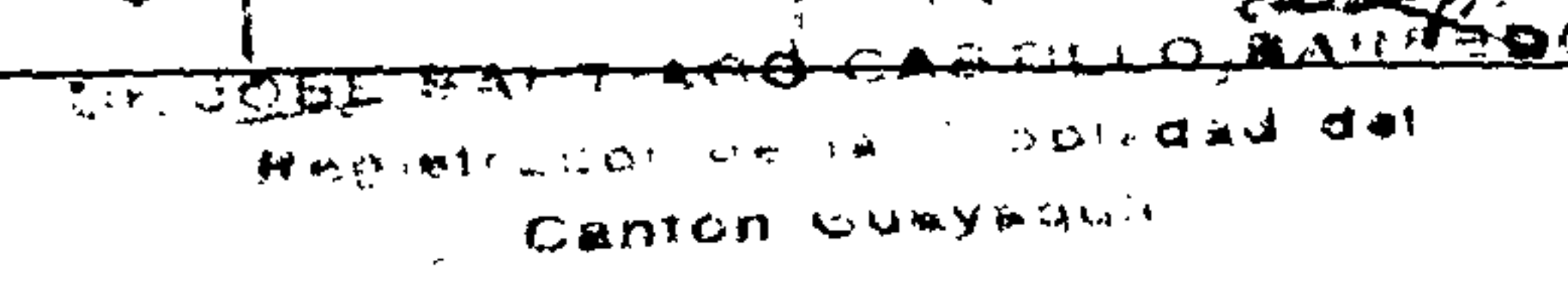
I

1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta C U A R T A
2 COPIA que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los vein
3 tinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.

4 EL NOTARIO.
5 
6 
7 

8 DOY FE QUE EL MARTES DE LA PATRIA DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOS
9 TO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO NOTA QUE EL SEÑOR INTENDEN
10 TE DE COMPTES MEDIANTE RESOLUCION NUMERO DOCE MIL QUINIE
11 TOS SETENTA DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIE
12 NTO OCHENTA APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. GUAYA
13 QUIL ENERO TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO .EL NOTARIO.
14 
15 
16 

17
18
19
20 Certifico que hoy: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.570
21 del Intendente de Compañías, se inscribió el parte que con
22 tiene esta escritura de folios 26.113 a 26.112 "1.222 del e
23 libro de propiedad, anotado bajo el número 2.565 del repertorio,
24 de inscripciones certificadas de registro y subsecuentes.
25 Guayaquil, a diez de mil novecientos ochenta y uno.

26 
27 
28 Certifico que hoy: Se tomó nota del parte que contiene es -


NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

1 ta escritura a foja 42.972 del registro e propiedad de mil -
2 novecientos setenta y ocho, 1 origen de la inscripción correspon-
3 tiva. Cuyo mil, trece diez de mil novecientos ochenta y uno.

Dr. J. O. CASTELLANO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

10 CERTIFICCO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 12.570
11 dictada el 23 de Diciembre de 1980, por el Intendente de Compañías, he ins-
12 crito hoy, esta escritura Pública de fojas 2.458 a 2.491, número 177 del
13 Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 5.580 del
14 Repertorio .- Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos ochenta y uno.-El
15 Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCAVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

18 CERTIFICCO: que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación
19 a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, de la Compañía " SATEL, S.A.
20 VICTOS TECNICO PARA EL AGRO .C.A. Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos
21 ochenta y uno.-El Registrador Mercantil.- Enmendado: PARA EL AGRO C.A.Vale.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCAVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

24 CERTIFICCO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
25 critura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Pre-
26 sidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-
cial del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Marzo veinte de mil novecien-
28 tos ochenta y uno.-El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCAVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

